



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado: **2020-00937**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE la presente demanda de verbal, instaurada por Angela Patricia Cardona en contra de José Argemiro López Betancur, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. Allegará el folio de matrícula inmobiliario **No. 001 -213721** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con una fecha de expedición no superior a un mes.
2. Deberá allegar copia de la escritura pública No. 3590 del 23 de agosto de 1979 de la Notaria Cuarta De Medellín, en la cual pueda verificarse los linderos del predio de mayor extensión identificado con la M.I. No. 001 -213721, del que se pretende adquirir por prescripción un inmueble segregado de este.
3. Establecerá con claridad si el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción corresponde a un inmueble segregado del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001 -213721, indicando claramente la ubicación, los linderos y área, estableciendo de forma precisa los que corresponden al inmueble segregado y al de mayor extensión; aclarando cual es el área que quedará en dicho inmueble una vez se segregue el pretendido en usucapión, lo anterior, porque en los linderos anotados solo se hace referencia al lote de mayor extensión, sin que haya una identificación del por linderos del bien que se pretende usucapir, situación que debe estar determinada toda vez que la pretensión segunda de la demanda se solicita ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria al inmueble objeto de la Litis.

Lo anterior, inclusive conforme lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

4. Advertido lo anterior, deberá allegar un nuevo poder donde se identifique de manera completa los linderos y área del inmueble segregado que se presente usucapir.

5. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, Deberá allegar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de Matricula inmobiliaria No. 001 - 213721, expedido por la autoridad catastral competente, vigente para el año 2020.

6. Con fundamento en el numeral 5º del artículo 375 del Código General de Proceso se aportará la petición y el certificado especial de pertenencia expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos del predio que ha poseído y pretende adquirir por prescripción

7. Teniendo en cuenta la anotación No. 9 del certificado de tradición del inmueble M.I. No. 001 -213721, deberá allegarse certificación del estado actual del proceso verbal de pertenencia sobre prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de radicado 2011-00475, instaurado por la señora Sandra María Hernández Moreno y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Medellín y cuya anotación no ha sido levantada.

8. Deberá ampliar y determinar claramente con fechas los hechos constituyentes de la posesión que según lo narrado inicialmente fue ejercida por Sandra María Hernández Moreno, quien cedió por documento privado "el solar" a la señora Angela Patricia Cardona, posesión que refiere data de hace 25 años.

Así, deberá indicar con exactitud los actos de señor y dueño que cada uno de los poseedores ha ejercido sobre el inmueble y la fecha en cada uno entró a poseer.

9. Deberá adecuar el acápite de solicitud de pruebas toda vez que de la señora Sandra María Hernández Moreno no se puede solicitar interrogatorio de parte cuando esta no es parte en el proceso y deberá solicitarse entonces como prueba testimonial.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 18 de enero de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f07dc7f8e7cd36dec1dbdf43bd5dc43778644ffc085c3f205897fa79243816**
Documento generado en 15/01/2021 03:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>